CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 09-feb-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretario

Auto Int. Nº: 351

Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega

Solicitante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento

Garante: Edmundo Bolívar Solarte Portilla **Radicación:** 765204003005-20**23**-00**027**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA presentada por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representado por Oscar Mauricio Alarcón Vásquez, actuando por conducto de apoderada judicial en contra del señor EDMUNDO BOLÍVAR SOLARTE PORTILLA, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 88 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de mínima cuantía, presentada por el RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1, en contra del señor EDMUNDO BOLÍVAR SOLARTE PORTILLA mayor de edad, Identificado con cédula de ciudadanía N° 87530468, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional Sección Automotores, y a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Palmira - Valle <u>LA APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN</u> del vehículo con las siguientes características:

MODELO 2021

MARCA RENAULT

PLACAS JUM013

LÍNEA KWID

SERVICIO Particular

CHASIS 93YRBB005MJ479383
COLOR GRIS ESTRELLA
MOTOR B4DA405Q080035

J05CMPALMIRA 765204003005-20**23**-00**012**-00 Auto admite solicitud de Aprehensión

Automotor que deberá dejarse a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO <u>list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com</u> como Acreedor Garantizado o a través de su apoderada judicial al correo carolina.abello911@aecsa.co o lina.bayona938@aecsa.co

Una vez capturado el vehículo, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en las siguientes direcciones:

En el lugar que este disponga a nivel nacional

Parqueaderos Captucol a nivel Nacional

Parqueaderos de la Marca Renault

Parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Se **ORDENA** que, por Secretaría se oficie en tal sentido, e igualmente indicando en la comunicación que, una vez inmovilizado el vehículo se dé información inmediata al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO <u>list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com</u> a través de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, al correo electrónico <u>carolina.abello911@aecsa.co</u> o <u>lina.bayona938@aecsa.co</u>

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. Nº 129.978 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante conforme al poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.)

CUARTO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9481431f3499d895cc98f4efbecbef389492346f29457358423b8f7abcb31deb

Documento generado en 14/02/2023 02:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica